

Decreto exento N° 2.700
MARÍA ELENA, 1 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la ley N° 19.070, Estatuto para los profesionales de la educación; la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primera de Salud Municipal; la ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Código Civil; el Código del Trabajo; el Decreto N° 181, de 2001, del Ministerio del Interior; los Decretos N° 1.897, de 1965 y N° 181, de 2001, ambos del Ministerio del Interior; el decreto exento N° 2156, del 27 de septiembre de 2018, que aprueba el reglamento interno sobre trabajos extraordinarios de la municipalidad de María Elena y el reglamento interno de control de asistencia, puntualidad, permanencia y atrasos del personal de la Municipalidad de María Elena; el decreto exento N° 1193/2020, del 12 de junio de 2020 que fija turnos en la jornada de trabajo, con motivo de la pandemia por Covid-19; el decreto alcaldicio N° 1818, del 28 de agosto de 2020, que fija la jornada del municipio a contar del 1 de septiembre de 2020; el decreto exento N° 2175, del 1 de octubre de 2021, que fija horario de funcionamiento de las áreas de salud, educación y municipalidad, hasta el 30 de noviembre de 2021; el Oficio N° 3, del 30 de noviembre de 2020, de la Asociación de Funcionarios Municipales de la Municipalidad de María Elena; las facultades propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Sistema de Jornada Única o Continua de Trabajo para, entre otros, los Servicios Públicos, fue implementado por el Decreto N° 1.897, de 1965, del Ministerio del Interior, principiando este sistema con las ciudades de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, Concepción, Talcahuano, Tomé, Penco, Lota, Chiguayante y Coronel, para luego, en forma gradual, continuar con el resto de regiones o comunas del país.
- 2.- Que en el caso de la Región de Antofagasta, y por ende, de la comuna de María Elena, el sistema de jornada única o continua se implementó a través del Decreto N° 181, de 2001, del Ministerio del Interior.
- 3.- Que conforme lo establece el artículo 62° de ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la jornada ordinaria de trabajo de estos es de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de 9 horas diarias.
- 4.- Que de conformidad al numeral 4° del artículo 1° del citado Decreto N° 1.897, de 1965 - modificado por los Decretos N°s 149 y 516, ambos de 1966, del Ministerio del Interior - la jornada única se interrumpirá por un lapso de 30 minutos para colación, intervalo que, respecto de los servicios públicos, se imputa a la respectiva jornada laboral y es de cargo del empleador.
- 5.- La presentación de la Asociación de Funcionarios Municipales de la Municipalidad de María, contenida en su Oficio N° 3, de 2021, solicitando la jornada única continua laboral.
- 6.- La necesidad de dar continuidad del servicio del municipio.